



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

21/03/2013

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 297 - 2013 / GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAR 2013

VISTO: El Informe N° 108-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD-mmch con Proveído N° 644940-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, el Oficio N° 81-2012/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en doscientos setenta y dos (272) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 108-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD-mmch, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada **PRESUNTAS FALTAS COMETIDO POR LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION, ECONOMÍA, DESARROLLO HUMANO Y AREA DE REMUNERACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, (PERIODO ENE-FEB 2012) POR HABER GENERADO MULTAS ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 323,235.00 NUEVOS SOLES, POR NO PAGAR TRIBUTOS (PDT) DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA SUNAT;**

Que, visto los Expediente Administrativo remitidos a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante Informe N° 684-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPyBS Oficio 167-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, Oficio N° 81-2012/GOB.REG-HVCA/GGR y Oficio 127-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, se advierte que guardan vínculo entre sí;

Que, en aplicación del Art. 149 de la Ley 27444 - Procedimiento Administrativo General, se paso a la ACUMULACION de los referidos expedientes administrativos, por guardad identidad sustancial, debiéndose resolver en un mismo acto;

Que, dicha acumulación deberá realizarse mediante un Acto Resolutivo, toda vez que el objetivo de dicha figura es brindar una condición material indispensable para la vigencia del derecho del administrado a la información, pues lo contrario significaría colisionar frontalmente con el mismo - *derecho a la información accesible* - creando en términos del Análisis Económico del Derecho, "Incentivos Perversos", creando falsos expedientes, alteración de fechas de prescripción o figuras análogas que priven de transparencia a los procedimientos. En consecuencia, estando a luz de los derechos fundamentales del administrado, no basta que la administración sepa que al interior de cada Colegiado pueda instruirse un solo expediente, sino que es necesaria la comunicación expresa al administrado y/o investigado;

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Informe N° 257-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, de fecha 02 de marzo de 2012, mediante el cual el Sr. Juan Chanchas Quinto, Director de la Oficina de Desarrollo Humano, pone de conocimiento al CPC Gerber Huerta





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 297-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAR 2013

Gamarra, Director Regional de Administración, las multas generadas por demora en la declaración del PDT, por lo que sugiere determinar la responsabilidad administrativa;

Que, mediante Informe N° 022-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, de fecha 02 de enero de 2012, el PTC Escolastico Curasma Curipaco, Jefe del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales, (en adelante Jefe de Remuneraciones), solicita al Lic. Fredy Esplana Paco, Director de la Oficina de Desarrollo Humano, la ampliación de contrato de la Lic. Aurora Enríquez de la Cruz, en la plaza N° 191, cargo Especialista Administrativo IV. Sustenta que dicha ampliación es necesaria para garantizar el cumplimiento de las Actividades de Elaboración de la Planilla Electrónica (PDT), AFPNET – activos y la elaboración de la planilla de Jornales del Personal Obrero y AFPNET;

Que, mediante Informe N° 056-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH-ARPyBS, de fecha 09 de enero de 2012, el PTC el Jefe del Área de Remuneraciones, advierte al Sr. Fredy Esplana Paco, Director de la Oficina de Desarrollo Humano, que existe el riesgo de incurrir en omisión a la presentación y declaración electrónica de la Planilla de pagos y jornales dentro del Cronograma establecido por la SUNAT, acarreando multa e intereses a la entidad. De otro lado refiere, que la Oficina a su cargo no se hará responsable de las sanciones y multas que pudiera ocasionarse a falta de un responsable del T-Registros y PLAME, PDT;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 006-2012/GOB.REG-HVCA/ORA/OE, de fecha 11 de enero de 2012, el EPC, Miguel Ramos Mayhua, Director de la Oficina de Economía, solicita al Sr. Melanio Meza Guerra, Director de la Oficina de Logística y al Sr. Esplana Paco Fredy, Director de la Oficina de Desarrollo Humano, ordenen a los responsables de la elaboración y determinación de todas las planillas por todos los conceptos y modalidades de contrato, remitan toda la información tres (03) días antes a su vencimiento, para que efectúe el pago dentro de los plazos establecidos - **Fecha de vencimiento 24 de enero de 2012** -. De otro lado advierte, que en el caso de presentar y pagar extemporáneamente los tributos y contribuciones sociales, se estará incurriendo en infracciones y sanciones, según el Código Tributario Tabla I:

 	CONSTITUYE INFRACCIÓN RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES	Artículo 176°	MULTA
	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos	Numeral 1	1 UIT
	CONSTITUYE INFRACCIÓN RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Artículo 178°	MULTA
	No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria	Numeral 1	50 % del tributo omitido determinado indebidamente, o 15% de la pérdida indebidamente declarada
	Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta	Numeral 3	50% de la UIT





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 297-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAR 2013

Presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y periodo tributario	Numeral 5	30% de la UIT
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFPS)	INTERES	
	A partir del día siguiente de su vencimiento hasta la fecha de pago	

Que, mediante Memorando N° 038/GOB.REG-HVCA/OE, de fecha 20 de enero de 2012, el EPC. Miguel Ramos Mayhua, Director de la Oficina de Economía, comunica al Sr. Esplana Paco Fredy, Director de la Oficina de Desarrollo Humano, que hasta la fecha de mención de referido Memorando, no ha recepcionado el PDT-601 (Planilla Electrónica), correspondiente al periodo tributario diciembre 2011. Refiere que el último día de la Declaración y pago es el 24 de enero 2012. Reitera, que de no presentar en su oportunidad el referido PDT ante la SUNAT, se impondrá sanciones económicas tipificadas en el Código Tributario, por lo que exhorta realice las coordinaciones del caso y ordene al responsable la urgencia del documento;

Que, mediante Memorando N° 048/GOB.REG-HVCA/OE, de fecha 23 de enero de 2012, el EPC, Miguel Ramos Mayhua, Director de la Oficina de Economía, comunica una vez más al Sr. Esplana Paco Fredy, Director de la Oficina de Desarrollo Humano, que el 24 de enero de 2012 es el último día para la Declaración y Pago ante la SUNAT, por lo que da un plazo máximo de 09:00 a.m. del día 24 de enero de 2012, para entregar la referida documentación y PDT completo. Recalca que la omisión acarreará responsabilidad únicamente de su dependencia;

Que, según Constancia de Presentación, con Numero de Orden: 490016094, se observa que el pago del Tributo ascendente a la suma de S/. 853,817.00 nuevos soles, se efectivizó el 26 de enero de 2012, dos días después de la fecha límite establecida por la SUNAT. Al respecto, cabe señalar que dicho pago se hizo con los intereses que asciende a la suma S/. 15,688.00 nuevos soles, tomando en cuenta que al 24 de enero de 2012, según Constancia de Presentación Número de Orden: 755252486-37, la deuda era de S/. 838,129.00 nuevos soles;

Que, mediante Memorando N° 055/GOB.REG-HVCA/OE, de fecha 25 de enero de 2012, el EPC, Miguel Ramos Mayhua, Director de la Oficina de Economía, solicita al Sr. Esplana Paco Fredy, Director de la Oficina de Desarrollo Humano, informe el motivo del porque no ha remitido los documentos para la declaración y pago del PDT-601 (Planilla Electrónica) a pesar de que se le ha reiterado en tres oportunidades mediante Memorando N° 006/GOB.REG-HVCA/OE, Memorando N° 038/GOB.REG-HVCA/OE y Memorando N° 048/GOB.REG-HVCA/OE. Además, comunica que producto de la omisión ante la presentación a la SUNAT, se ha incurrido en sanciones de multa e intereses estipulados en la Tabla I del Código Tributario;

Que, mediante Memorandum N° 152-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, de fecha 25 de enero de 2012, el Sr. Esplana Paco Fredy, Director de la Oficina de Desarrollo Humano, solicita al Sr. Escolastico Curasma Paco, Jefe de Presupuesto, informe los motivos del por qué no declaró el PDT





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 297 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAR 2013

oportunamente;

Que, mediante Informe N° 179-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, de fecha 27 de enero de 2012, el Sr. Escolastico Curasma Paco, Jefe de Remuneraciones, informa al Sr. Esplana Paco Fredy, Director de la Oficina de Desarrollo Humano, que para realizar las declaraciones y pagos de PDT, era necesario contratar un personal especializado con conocimientos del trabajo, teniendo en consideración que a partir del mes de agosto de 2011 se implementó la Declaración del PDT mediante sistema virtual ante la SUNAT. Refiere, con fecha 02 y 09 de enero de 2012 realizó requerimiento de personal, mediante informe N° 022 y 056-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH-ARPyBS respectivamente, siendo devuelto por su despacho con un proveído ordenando que la Oficina de Remuneraciones capacitará y monitoreará al nuevo personal; como si la función de la Oficina de Remuneraciones fuera área de capacitaciones. Refiere que el pago inoportuno del PDT fue porque se tomó los servicios de un personal nuevo Sr. Herol Enríquez Rodriguez que no tenía conocimiento sobre trabajo del PDT. El día lunes 24 a horas 4:50 p.m. la Oficina de Economía transmitió mediante correo electrónico a la ciudad de Huancayo ganándole el tiempo para el pago. Asimismo, refiere que el día 26 de enero 2012 han cumplido con realizar la rectificatoria y el pago respectivo;

Que, mediante Informe N° 01-2012-GOB.REG-HVCA/ORA-ODH-ARPyBS, de fecha 02 de febrero de 2012, el Sr. Herol H. Enríquez Rodriguez, encargado de PDT, comunica al Sr. Escolástico Curasma Paco, Jefe de Remuneraciones, que el incumplimiento en la presentación oportuna del PDT fue porque no se contó con una base de datos con los DNI ni fecha de nacimiento de las 25 planillas del personal (787 obreros), siendo necesario acudir a las páginas de la RENIEC, listado de afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SBS) información importante para dar de alta a los nuevos trabajadores para la elaboración del PDT de los 05 sectores educación, agricultura, salud, cede central y transporte, activos y cesantes; así mismo planillas de Aetas Diresa, planilla CAFAE de los 05 sectores, planillas de CAS de los 05 sectores, Certificado de Incapacidad Temporal de los cinco sectores y 28 proyectos en ejecución. De otro lado, refiere que adjunta cuadro de cálculo de multa por declaración extemporánea por no atender el tributo retenido no pagado;

CALCULO DE MUTAS

UIT	3600	50%	1800	90%	1620	10%	180.00
-----	------	-----	------	-----	------	-----	--------

TRIBUTO RETENIDO Y NO PAGADO REBAJA

ONP	316,404	50%	15820.2	90%	142381.8	10%	15820.2
		50%	14760.05	90%	13284.45	10%	14760.05
		50%	595.6	90%	5360.4	10%	595.6
							17891.85

TOTAL A PAGAR 18,071.85

Que, mediante Informe Técnico N° 010-2012/GOB.RE-HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, de fecha 02 febrero de 2012, el Sr. Escolástico Curasma Paco, Jefe de Presupuesto, remite al Sr. Esplana Paco Fredy, Director de la Oficina de Desarrollo Humano, el cálculo de la multa por pago





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 297 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAR 2013

inoportuno del PDT- Diciembre 2011, ascendente a la suma de S/. 18,071.85 nuevos soles, indicando de este modo el beneficio que otorgaba la SUNAT si la multa se pagaba de manera voluntaria. De otro lado, refiere que mediante Informe N° 022-2012/GOB.REG-HVCA/OR A-ODH/ARPyBS, de fecha 02 de enero de 2012, solicito la ampliación de contratos del personal que estuvieron laborando al 31 de diciembre de 2011, con la finalidad de dar cumplimiento con el pago del PDT PLANE y TREGISTRO en las fechas establecidas para evitar posible multas y sanciones. Refiere que la Ofician de Desarrollo Humano y la Dirección de Administración negaron la petición, optando con contratar al señor Herol H. Enríquez Rodríguez a fin de que pueda cumplir con el trabajo del PDT y T-REGISTRO;

Que, con fecha 02 de febrero de 2012, el encargado de la intendencia Regional de Junín notifica a la Oficina Regional de Administración las Resoluciones de Multa con una tasa de aplicación de 50%, siendo los siguientes:

- Resolución de Multa N° 131-002-0004787, Multa por no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos por el monto de S/. 158, 329.
- Resolución de Multa N° 131-002-0004786, Multa por no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos por el monto de S/. 14, 636.
- Resolución de Multa N° 131-002-0004785, Multa por no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos por el monto de S/. 5, 956.
- Resolución de Multa N° 131-002-0004784, Multa por no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos por el monto de S/. 14, 626.



Que, con fecha 03 de febrero de 2012, el Sr. Gerber Huerta Gamarra, remite las mencionadas Resoluciones de Multa a la Oficina de Desarrollo Humano;



Que, mediante Informe N° 424-2012/GOB.REG-HVCA/OR A-ODH/ARPyBS, de fecha 01 de marzo de 2012, el Sr. Escolástico Curasma Paco, Jefe de Presupuesto, remite al CPC. Miguel Mayhua Ramos, Director de la Oficina de Economía, las mencionadas Resoluciones de Multa emitidas por la SUNAT; sugiere que en la brevedad se revoque las mismas, debido que el plazo previsto por la SUNAT vencía el 01 de marzo de 2012. Al respecto, cabe tener en cuenta que mediante Informe N° 505-2012/GOB.REG-HVCA/OR A-ODH/ARPyBS, de fecha 07 de Marzo de 2012 el Sr. Escolástico Curasma Paco, Jefe de Presupuesto, comunica al Sr. Juan Chanchas Quinto, Director de Desarrollo Humano que con fecha 02 de febrero de 2012, el Lic. Fredy Esplana Paco, quien para ese entonces era el Director de la Oficina de Desarrollo Humano, ha recepcionado las Resoluciones de Multas Numerós: 131-002-0004787, 131-002-0004786, 131-002-0004785, 131-002-0004784, remitiéndolos al Área de Remuneraciones recién el 01 de marzo de 2012 cuando los plazos ya estaban vencidos. Por último advierte, que hasta el 12 de marzo de 2012, el Gobierno Regional puede acogerse al Inc. c) del Artículo 179° del Código Tributario, que rebaja el 50% de multa aplicada, pudiendo pagar según calculo S/. 80,430.00; de no cumplirse, refiere que se pierde el mencionado beneficio de incentivo, por lo que estaría pagando el 100% de la multa aplicada S/. 160,860.00





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 297 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAR 2013

Nuevos Soles,

Que, mediante Carta N° 025-2012/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 05 de marzo de 2012, el Presidente Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, remite al Encargado de la Intendencia Regional de Junín, los Boucher de pago de fecha 26 de enero de 2012, respecto a los Tributos Essalud Pensionistas con tributo Asociado 5242 del periodo diciembre 2011. De otro lado, solicita mediante formulario 194 denominado "Comunicación para la Revocación, modificación, sustitución, complementación o convalidación de Actos Administrativos" anular la Resolución de Multa, considerando que nuestra entidad de acuerdo al cronograma establecido por la SUNAT viene declarando sin retraso alguno;

Que, mediante Informe N° 165-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OE, de fecha 07 de marzo de 2012, el CPC Miguel Ramos Mayhua, Director de la Oficina de Económica comunica al Lic. Juan Chanchas Quinto, Director de Desarrollo Humano, que con fecha 24 de enero de 2012 se ha declarado los Tributos del PDT vía sistema, pero se ha pagado el 26 de enero de 2012, cumpliendo de esta manera con los tributos del Periodo Tributario diciembre 2011. El mencionado funcionario califica como negligencia y responsabilidad de la Oficina de Desarrollo Humano;

Que, mediante Memorando N° 351-2012/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, de fecha 08 marzo de 2012, el Sr. Juan Chanchas Quinto, Director de la Oficina de Desarrollo Humano, solicita al Sr. Max Henry Alvarado Janampa, Sub Gerente de Presupuesto y Tributación disponga a quien corresponda la Certificación de Crédito Presupuestario para el pago de multas devengadas generadas por la demora en la declaración de PDT, quien mediante Informe N° 391-2012/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, de fecha 12 de marzo de 2012, certifica un presupuesto de S/. 98,560.00 nuevos soles en la específica 2.5.4.2.2.1., para el pago de multas generadas por demora en la declaración del PDT;

Que, mediante Informe N° 153-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-OE, de fecha 09 de marzo de 2012, el CPC. Miguel Ramos Mayhua, Director de la Oficina de Económica comunica al CPC. Gerber Huerta Gamarra, Director de la Oficina de Administración; que según el numeral 4 del Artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, corresponde a la Entidad pagar la Multa impuesta mediante las referidas Resoluciones de Multas, con la tasa aplicada del 50%, por no pagar dentro de los plazos establecidos los Tributos Retenidos o Percibidos (impuesto a la renta de 4° y 5° categoría, descuento por ONP (SNP) y ESSALUD seguro regular de pensionista. Refiere que según la Tabla II del Texto Único Ordenado Tributario y Modificatoria corresponde pagar con intereses de acuerdo al artículo 181° del Código Tributario. Asimismo, refiere que la declaración del PDT se realizó el 24 de enero de 2012 vía internet por la suma de S/. 838, 129.00 nuevos soles (tal como figura la Constancia de Declaración); no obstante, no se llegó a pagar dicho monto, porque la información que fue procesada por la Oficina de Remuneraciones fue proporcionada muy tarde **5:40 p.m. del 24 de enero de 2012** cuando el sistema del Banco había cerrado 5:30 p.m. Refiere que el 26 de marzo de 2012, procedió a pagar S/. 853, 817.00 nuevos soles sumado el interés respectivo;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 297 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAR 2013

Que, mediante Informe N° 522-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, de fecha 12 de marzo de 2012, el Sr. Escolástico Curasma Paco, Jefe de Presupuesto, comunica al Sr. Juan Chanchas Quinto, Director de la Oficina de Desarrollo Humano que se realizó las consultas en la SUNAT respecto al fraccionamiento de la deuda contraída, quienes indicaron que el tiempo mínimo para fraccionar es de 72 meses con un máximo de 180 meses y que el tiempo para la Resolución de Fraccionamiento es de 30 días y que el cronograma de pagos lo determina la SUNAT;

Que, Informe N° 282-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, de fecha 12 de marzo de 2012, el Sr. Juan Chanchas Quinto, Director de la Oficina de Desarrollo Humano, solicita al CPC. Gerber Huertas Gamarra, Director Regional de Administración que autorice al Sr. Escolástico Curasma Paco, Jefe de Remuneraciones, realice el trámite de fraccionamiento, advirtiendo que el 12 de marzo es el último día para solicitar dicho beneficio;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nros: 12310170003355 (multa S/. 94.732.00), 12310170003354 (multa S/. 204 251.00) y 12310170003353 (multa S/. 24 252.00), de fecha 29 de marzo de 2012, el Intendente Regional de Junín resuelve aprobar las solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento tributarios presentado por el deudor tributario Gobierno Regional de Huancavelica. Otorga el fraccionamiento en 72 cuotas, desde la fecha de la emisión de la referidas resoluciones (30.03.2012), con una tasa de interés de 80% TIM.

Que, mediante Informe N° 724-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, de fecha 03 de abril de 2012, Sr. Escolástico Curasma Paco, Jefe de Remuneraciones, comunica al Sr. Juan Chanchas Quinto, Director de la Oficina de Desarrollo Humano, que de la Resolución de Intendencia N° 12310170003355, se observa que existe 10 multas por omisiones, correspondiente a municipios que ejecutaron obras por encargo; asimismo, una multa respecto al periodo de abril de 2012 por declarar fuera del plazo establecido por un monto de S/. 65,632.00 nuevos soles. Respecto a esta última multa, denuncia que el PDT-601 de Planilla Electrónica correspondiente al mes de abril se presentó a la oficina de Economía el 20 de mayo de 2012, para su respectiva declaración y pago ante la SUNAT; no obstante, de acuerdo a la mencionada resolución y reporte de la SUNAT, dicho pago lo efectuaron el 25 de mayo de 2012, un día después de lo establecido en el cronograma de pagos. Adjunta el reporte de SISGEDO N° 261898 y Constancia de Presentación a SUNATA;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por servidores y funcionarios de la Dirección de Administración, Dirección de Economía y del Área de Remuneraciones Pensiones y Beneficios Sociales del Gobierno Regional de Huancavelica; no obstante, a efectos de individualizar e identificar la presunta responsabilidad administrativa incurrida, arregla motivar la presente a la luz de los hechos expuestos;

Que, al respecto, cabe señalar que mediante Memorando Múltiple N° 006-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 297 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAR 2013

2012/GOB.REG-HVCA/ORA/OE, de fecha 11 de enero, el Director de la Oficina de Economía, remite al Sr. Esplana Paco Fredy, Director de la Oficina de Desarrollo Humano, el cronograma de pago de todas las planillas con la finalidad de que se efectúen dentro de los plazos establecidos. La declaración y pago de los PDTs correspondiente al mes de Diciembre de 2011, tenía como **Fecha de vencimiento el 24 de enero de 2012**,

Que, mediante Informe N° 022-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPyBS e Informe N° 056-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH-ARPyBS, de fecha 02 y 09 de enero de 2012, el PTC. Escolastico Curasma Curipaco, Jefe de Remuneraciones, comunica al Lic. Fredy Esplana Paco, Director de la Oficina de Desarrollo Humano, la necesidad de contratar un personal especializado para la elaboración de los PDTs o en su defecto ampliar el contrato a la Lic. Aurora Enríquez de la Cruz, en la plaza N° 191, cargo Especialista Administrativo IV, quien al 31 de enero de 2011 estaba realizando dicho trabajo de forma eficiente. Sustenta su requerimiento en la necesidad de garantizar el cumplimiento de las Actividades de Elaboración de la Planilla Electrónica (PDT). Asimismo, advierte que la presentación y declaración electrónica de la Planilla de pagos y jornales fuera del Cronograma establecido por la SUNAT, acarrearía multas e intereses. De otro lado refiere, que la Oficina a su cargo no se hará responsable de las sanciones y multas que pudiera ocasionarse a falta de un responsable del T-Registros y PLAME, PDT,

Que, de lo expuesto, se colige que existe indicio razonable de la comisión de falta administrativa disciplinaria, cometido por el Lic. Fredy Esplana Paco, Director de la Oficina de Desarrollo Humano (Ene 2012), por no contratar oportunamente un personal para la presentación y declaración de los PDTs, postergando innecesariamente el mencionado trabajo. Cabe tener en cuenta que era de conocimiento del funcionario la necesidad de contar con un personal capacitado y especializado y del riesgo que conllevaría el no hacerlo;

Que, cabe tener en cuenta que, si bien es cierto el Lic. Fredy Esplana Paco, Director de la Oficina de Desarrollo Humano, llegó a contratar al Sr. Herol H. Enríquez Rodríguez, no es menos cierto que su incorporación fue tardía, lo que habría conllevado al incumplimiento en la presentación oportuna del PDTs. Así mismo, desprende del Informe N° 179-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, emitido por el Sr. Escolástico Curasma Paco, Jefe inmediato del Sr. Herol H. Enríquez Rodríguez, no tenía conocimiento sobre trabajo de PDTs;

Que, es preciso señalar que según al Manual de Organización y Funciones el Director de la Oficina de Desarrollo Humano, tiene como función específica la conducción de la elaboración de las planillas única de pago de remuneraciones del personal nombrados, contratados, obreros, funcionarios, pensionistas del Gobierno Regional de Huancavelica y Supervisar el desempeño del personal a su cargo;

Que, respecto a la responsabilidad del Jefe de Remuneraciones, la Comisión Especial





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 297 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAR 2013

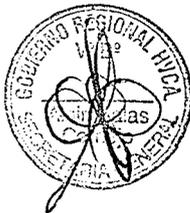
de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la plena convicción de que el PTC. Escolastico Curasma Curipaco, Jefe de Remuneraciones, no le asiste responsabilidad administrativa, toda vez que en reiteradas oportunidades requirió mediante Informe N° 022 y 056-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, de fecha 02 y 09 de enero de 2012, al Lic. Fredy Esplana Paco, Director de la Oficina de Desarrollo Humano, la contrata de un personal capacitado y especializado en los trabajos de PDTs, advirtiendo el riesgo que corría la Entidad de no contar con el mismo; no obstante, dicho requerimiento no fue atendido oportunamente, pese a que era de conocimiento que la elaboración del PDT correspondía a los 05 sectores educación, agricultura, salud, cede central y transporte, activos y cesantes; planillas de Aetas Diresa; planilla CAFAE de los 05 sectores; planillas de CAS de los 05 sectores; Certificado de Incapacidad Temporal de los cinco sectores y 28 proyectos en ejecución;

Que, si bien es cierto el PTC. Escolastico Curasma Curipaco, Jefe de Remuneraciones, tiene como función específica según el MOF, supervisar la elaboración de las planillas, verificar y validar los cuadros de tributos de PDT; éste ha deslindado responsabilidad con sus requerimientos reiterados de un personal para el trabajo de los PDTs. De otro lado la remisión de los PDTs al Director de Economía el 24 de enero aproximadamente a las 5:00 p.m., no demuestra más que la necesidad de contar con dicho personal;

Que, respecto a la responsabilidad administrativa incurrida por el Director de la Oficina de Economía, al respecto, desprende del Informe N° 179-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, de fecha 27 de enero de 2012, mediante el cual el Sr. Escolastico Curasma Paco, Jefe de Remuneraciones, informa al Sr. Esplana Paco Fredy, Director de la Oficina de Desarrollo Humano, que el día **lunes 24 de enero de 2012 a horas 4:50 p.m.** la Oficina de Economía transmitió mediante correo electrónico a la ciudad de Huancayo ganándole el tiempo para el pago. Asimismo, refiere que el día 26 de enero 2012 han cumplido con realizar la rectificatoria y el pago respectivo;

Que, del Informe N° 153-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-OE, de fecha 09 de marzo de 2012, emitido por el **CPC Miguel Ramos Mayhua, Director de la Oficina de Económica**, se tiene que la declaración del PDT se realizó el 24 de enero de 2012 vía internet, por la suma de S/. 838, 129.00 nuevos soles, tal como figura la Constancia de Declaración; no obstante, no llegó a pagar dicho monto, porque la información que fue procesada por la Oficina de Remuneraciones fue proporcionada a las 5:40 p.m. del 24 de enero de 2012, cuando el sistema del Banco había cerrado 5:30 p.m. Asimismo se tiene que el 26 de marzo de 2012, procedió a pagar S/. 853, 817.00 nuevos soles sumado el interés respectivo,

Que, lo señalado se colige que existe indicio razonable de la comisión de falta administrativa disciplinaria, cometido por el **CPC Miguel Ramos Mayhua, Director de la Oficina de Económica**, toda vez que no efectuó el pago correspondiente al mes de diciembre de 2011, en la fecha programada por la SUNAT - **vencimiento 24 de enero de 2012** -. Al respecto, si bien es cierto la información de los PDTs fue remitido con demora, es de conocimiento público que las oficinas de la SUNAT atienden hasta las 12 de la noche, debiendo manifestar en su descargo el por qué no efectuó el pago mediante el formulario denominado "**Programa Para Pagos Varios**" con el cheque respectivo. Asimismo, cabe señalar,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 297 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAR 2013

que la presunta negligencia funcional se evidencia en su plenitud, toda vez que de la Resolución de Intendencia N° 12310170003355, de fecha 29 de marzo de 2012, que aprueba la solicitud de fraccionamiento tributarios presentado por el deudor tributario Gobierno Regional de Huancavelica. Se observa una multa de S/. 65,632.00 nuevos soles correspondiente al periodo del mes de abril de 2012, por declarar fuera del plazo establecido. Respecto a esta última multa, se tiene que el PDT-601 de Planilla Electrónica correspondiente al mes de abril se presentó a la oficina de Economía el 20 de mayo de 2012, para su respectiva declaración y pago ante la SUNAT, según se observa del reporte de SISGEDO N° 261898 que obra en el expediente; no obstante, dicho pago se efectuó el 25 de mayo de 2012, un día después de lo establecido en el cronograma de pagos, según Constancia de Presentación a la SUNAT;

Que, en ese orden de ideas la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la plena convicción que dicha negligencia posterga el cumplimiento de las metas del Gobierno Regional de Huancavelica, constituyendo una falta grave pues es responsabilidad de precitado funcionario del cumplimiento de los mismos, recayendo por ende presunta responsabilidad civil y penal por la inobservancia de la norma vigente en ejercicio de sus funciones;

Que, respecto a la responsabilidad administrativa incurrida por el funcionarios de la dirección de economía en relacion a las multas ocasionadas por no pagar los tributos del PDT en los plazos establecidos por la SUNAT, Se tiene que del Informe N° 153-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-OE, de fecha 09 de marzo de 2012, que el funcionario **CPC. Miguel Ramos Mayhua, Director de la Oficina de Económica**, tenía conocimiento de la imposición de la multa, toda vez que reconoce de forma expresa que el pago se efectuó el 26 de enero de 2012, es decir dos días después del plazo establecido por la SUNAT - **vencimiento 24 de enero de 2012 -**;

Que, asimismo, se tiene del Memorando Múltiple N° 006-2012/GOB.REG-HVCA/ORA/OE, de fecha 11 de enero de 2012; Memorando N° 038/GOB.REG-HVCA/OE, de fecha 20 de enero de 2012, el Memorando N° 048/GOB.REG-HVCA/OE, de fecha 23 de enero de 2012 y Memorando N° 055/GOB.REG-HVCA/OE, de fecha 25 de enero de 2012, emitidos por el funcionario **CPC Miguel Ramos Mayhua, Director de la Oficina de Económica**, era consciente de las sanciones económicas tipificadas en el Código Tributario e impuesta al Gobierno Regional;

Que, en ese orden de ideas, se colige que existe indicio razonable de la comisión de falta administrativa disciplinaria, cometido por el **CPC. Miguel Ramos Mayhua, Director de la Oficina de Económica**, toda vez que con su omisión, inacción y/o desconocimiento no se acogió al incentivo establecido en el Artículo 179° del Código tributario que establece:

Artículo 179.- REGIMEN DE INCENTIVOS

La sanción de multa aplicable por las infracciones establecidas en el artículo precedente, se sujetará al siguiente régimen de incentivos, siempre que el contribuyente cumpla con cancelar la misma con la rebaja correspondiente:

a) Será rebajada en un noventa por ciento (90%) siempre que el deudor tributario cumpla con declarar la deuda tributaria omitida con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración relativa al tributo o periodo a





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 297 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAR 2013

regularizar.

Que, cabe agregar que, de acogerse a dicho incentivo la Entidad hubiera pagado por concepto de multa la suma de S/. 18,071.00 nuevos soles, tal como se advierte del Informe N° 01-2012-GOB.REG-HVCA/ORO-ODH-ARPyBS que obra en el expediente y no el total de las multas generadas a la fecha de imposición mediante las Resoluciones de Intendencia ascendente a la suma de S/. 323,235.00 nuevos soles;

Resolución de Intendencia N°: 12310170003355, multa: S/. 94.732.00
Resolución de Intendencia N°: 12310170003354 multa S/. 204 251.00
Resolución de Intendencia N°: 12310170003353 multa S/. 24 252.00

323 235.00

Que, es preciso señalar que el pago de las multa con el incentivo del 90% se pudo efectuar hasta el 03 de febrero de 2012, fecha en la cual la Entidad fue notificada con la Resolución de Multa N° 131-002-0004787, multa por no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos por el monto de S/. 158,329; Resolución de Multa N° 131-002-0004786, Multa por no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos por el monto de S/. 14, 636; Resolución de Multa N° 131-002-0004785, Multa por no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos por el monto de S/. 5, 956 y Resolución de Multa N° 131-002-0004784, Multa por no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos por el monto de S/. 14,626 con una tasa aplicable del 50%;

Que, se advierte que la multa generada correspondiente al mes de abril de 2012, tampoco fue acogida al incentivo precitado;

Que, la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios tiene la plena convicción que dicha negligencia posterga el cumplimiento de las metas del Gobierno Regional de Huancavelica, constituyendo una falta grave pues es responsabilidad de precitado funcionario del cumplimiento de los mismos, recayendo por ende presunta responsabilidad civil y penal por la inobservancia de la norma vigente en ejercicio de sus funciones;

Que, respecto a la responsabilidad administrativa incurrida por el funcionarios de la Dirección de Desarrollo Humano y el area de remuneraciones en relacion a las multas ocasionadas por no pagar los tributos del PDT en los plazos establecidos por la SUNAT, al respecto, se advierte con fecha 02 de febrero de 2012, el encargado de la intendencia Regional de Junín notifica a la Oficina Regional de Administración las Resoluciones de Multa con una tasa de aplicación de 50%. Con fecha 03 de febrero de 2012, el Sr. Gerber Huerta Gamarra, remite las mencionadas Resoluciones de Multa a la Oficina de Desarrollo Humano. Con fecha 01 de marzo de 2012, es decir, casi un mes después remite al CPC. Miguel Mayhua Ramos, Director de la Oficina de Economía, las mencionadas Resoluciones de Multa emitidas por la SUNAT;

Que, de lo expuesto se colige que existe indicio razonable de la comisión de falta





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 297 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAR 2013

administrativa disciplinaria, cometido por el el Lic. Fredy Esplana Paco, Director de la Oficina de Desarrollo Humano (Ene, Feb 2012) y el Sr. Escolástico Curasma Paco, Jefe de Remuneraciones (Ene, Feb 2012), toda vez que presuntamente habrían retenido las resoluciones de multa notificadas por la SUNAT; empero, no decae la responsabilidad de los funcionarios antes señalados;

Que, respecto a la responsabilidad administrativa disciplinaria del director de administración, cabe señalar que según el Cuadro Orgánico de Cargos establecidos en el MOF, las Direcciones de Economía, Desarrollo Humano y el Área de remuneraciones, depende jerárquicamente del Director de la Oficina de Administración, quien tiene dentro de sus funciones supervisar el desempeño del personal a su cargo, por lo que resulta razonable comprenderlo en el presente proceso administrativo disciplinario;

Que, el CPC. GERBER HUERTA GAMARRA, en su condición de Director Regional de Administración, (Ene, Feb 2012) – Funcionario, Régimen Laboral 276 - según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función habría omitido supervisar la direcciones a su cargo, coadyuvando en ese sentido a una labor presuntamente negligente. Por lo que, por acción u omisión funcional habría causado el deterioro de la imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, y subsecuente perjuicio económico, postergando la ejecución de las metas establecidas para el año 2012. En tal sentido presumiblemente el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...) y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: el Artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, Artículo 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y Artículo 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) Y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones”;

Que, el señor CPC. MIGUEL RAMOS MAYHUA, en su condición de Director Regional de Economía, (Ene, Feb 2012) – Funcionario, Régimen Laboral 276- según persuaden o inducen las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 297 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAR 2013

Conclusiones realizadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinario, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función habría omitido en pagar los tributos de PDT correspondiente al mes de diciembre y abril del año 2012. Por lo que, por acción u omisión funcional habría causado el deterioro de la imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, y subsecuente perjuicio económico postergando la ejecución de las metas establecidas para el año 2012. En tal sentido presumiblemente el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...) y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...) y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) Y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, el Lic. **FREDY ESPLANA PACO**, en su calidad Director de la Oficina de

Desarrollo Humano (Ene 2012 – Feb 2012) - Funcionario, Régimen Laboral - según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinario, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa. Quien en el desempeño de su función habría omitido contratar a un personal capacitado y especializado para la elaboración de los PDTs, coadyuvando a que la SUNAT imponga la multa, como resultado de una dirección ineficiente; asimismo, habría retenido indebidamente las Resoluciones de Multa impuestas por la SUNAT y que han sido remitido el 03 de febrero de 2012 la oficina de Administración. Por lo que, por acción u omisión funcional habría causado el deterioro de la imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, y subsecuente perjuicio económico postergando la ejecución de las metas establecidas para el año 2012. En tal sentido presumiblemente el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 297 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAR 2013

impone el servicio público”, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...) y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)” y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, el Sr. ESCOLASTICO CURASMA CURIPACO, en su calidad de Encargado del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales (Ene, Feb 2012) - Servidor Régimen Laboral 276 - según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinario, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa. Quien en el desempeño de su función habría retenido indebidamente las Resoluciones de Multa impuestas por la SUNAT y que han sido remitido el 03 de febrero de 2012 la oficina de Administración. Por lo que, por acción u omisión funcional habría causado el deterioro de la imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, y subsecuente perjuicio económico postergando la ejecución de las metas establecidas para el año 2012. En tal sentido presumiblemente el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “ Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...) y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)” y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad” por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) Y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 237 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAR 2013

incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, cabe expresar que este despacho a través del informe y actuados emitidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los hechos antes descritos y merituando el Examen Especial – Informe N° 007-2002-2-0721/DREH/DOAI – como sustento material, mantiene plena convicción que existe indicios razonables **PARA INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, A LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS PRESUNTAS FALTAS COMETIDO POR LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION, ECONOMIA, DESARROLLO HUMANO Y AREA DE REMUNERACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, (PERIODO ENE-FEB 2012) POR HABER GENERADO MULTAS ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 323,235.00 NUEVOS SOLES, POR NO PAGAR TRIBUTOS (PDT) DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA SUNAT; acorde a los considerandos formulados en el presente informe, así como de nuestras propias conclusiones, salvo distinto criterio de su superior Despacho, en observancia de la ley 27867;**

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

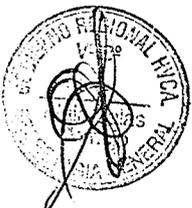
Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **CPC. GERBER HUERTA GAMARRA, Ex Director Regional de Administración, (Ene -Feb 2012)**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 297 - 2013 / GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAR 2013

- CPC. MIGUEL RAMOS MAYHUA, Actual Director Regional de Economía.
- Lic. FREDY ESPLANA PACO, Ex Director de la Oficina de Desarrollo Humano (Ene 2012 – Feb 2012).
- Sr. ESCOLASTICO CURASMA CURIPACO, Ex Encargado del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales (Ene, Feb 2012)

ARTICULO 2°.- PROCEDER a la acumulación de los expedientes administrativos remitidos a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 684-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/ARPYBS (oficio 167-2012/gob.reg-hvca/ggr), Oficio N° 81-2012/GOB.REG-HVCA/GGR y Oficio N° 127-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, a fin de que se expida un solo acto resolutivo conforme a los fundamentos lógico – jurídicos expuestos.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 4°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Miguel Angel Garcia Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

